



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 04 de julio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0079198-2019**

**Doctor**  
**JUAN PABLO RIVERA MARTELO**  
**Contralor Distrital (e)**  
**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**  
**PIE DE LA POPA CALLE 30 N° 19 A -09 CASA MORAIMA**  
**Cartagena**

*E2019070515*  
*05-07-19*  
*4:51 pm*  
*4 + CD(1)*  
*Yolanda E.G*

**Asunto: RE: Plan de mejoramiento auditoría modalidad especial vigencia 2017**

Cordial saludo,

Mediante la presente, remito plan de mejoramiento suscrito dentro de la auditoría modalidad especial vigencia 2017 para su aprobación.

Anexo plan de mejoramiento en cuatro (4) folios y un CD.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**YURANIS ROMERO BALDOVINO**  
**Director Fondo de Pensiones**

*Proyectó: S. Schmalabch - Asesor Jurídico Externo*

*Recibido*  
*08/07/2019*  
*Rda: 0358*  
*Enbardo Ariz CA*

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>En el análisis a los expedientes de los pensionados, se pudo evidenciar que muchos de los documentos que forman parte de los mismos, presentan gran riesgo de deterioro, no existiendo la respectiva digitalización de los mismos, que asegure su permanencia, cabe anotar que muchos de estos documentos tienen una antigüedad superior a los diez (10) años. A pesar de responder el auditado que se ha digitalizado 20 expedientes, ello es insuficiente frente a la cifra total que supera mil (1000) expedientes, menos del 2%, además de que a la fecha de terminación de la auditoría aún no es apreciable el producto de la contratación celebrada para tal fin, por lo que no se desvirtúa la observación inicial de que, por causa del incumplimiento de disposiciones generales, se da la condición de que existe riesgo de deterioro de documentos sin digitalizar para garantizar su permanencia, incumpliendo el criterio establecido en la ley 594 del 2000, artículos: 4. literal h (modernización), 21 (programas de gestión de documentos), 24 (obligatoriedad de las tablas de retención), 26 (inventario documental), 29 (restricciones por razones de conservación), 46 (conservación de documentos) y 47 (calidad de los soportes), con posible efecto de derivar en registros inexistentes, no confiables o poco útiles, configurándose un hallazgo administrativo sin alcance, por lo que deberá suscribirse la respectiva acción correctiva en el plan de mejoramiento.</p>	<p>Organización y digitalización de expedientes pensionados FONPECAR</p>	<p>Oficina ARCHIVO FONPECAR</p>	<p>Director Fondo de Pensiones-Líder de Archivo FONPECAR</p>	<p>15/07/2019</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>100% expedientes de pensionados FONPECAR</p>	<p>Integración de equipo de trabajo en la oficina de archivo FONPECAR - Solicitud a oficina de Informatica de la Alcaldía para mantenimiento de escaners. -Solicitud a la oficina de Apoyo Logisitico para el suministro de escaner de altas calidades. -Realizacúon de jornadas de digitalización de documentos por el equipo integrado</p>	

<p>2 Por causa de controles inefectivos que no permitieron advertir oportunamente la situación problemática, en el reconocimiento de pensión convencional efectuado por FONPECAR a la señora MARITZA ARGUELLES THORRENS, efectuado mediante resolución 9506 de 2013, se presenta la condición de que a la ciudadana ya se le había reconocido pensión de vejez por parte de Colpensiones, mediante resolución GNR 039591 del 16 de marzo de 2013, sin que FONPECAR aplicara el criterio expuesto en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 (art. 1 del Decreto 0758 de 1990), que establece la compatibilidad de las pensiones de vejez o jubilación de origen legal o convencional, ocasionando que entre Abril de 2013 hasta noviembre de 2018 pagara en exceso a la pensionada la suma de \$13.238.298, en lugar de \$732.946 que debería haber cancelado por la diferencia entre los valores de las pensiones concedidas, con efecto de uso indebido de los recursos, constituyéndose en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.</p>	<p>* Agilizar en lo sucesivo el procedimiento en la regulación de las pensiones de Vejez y Jubilación Convencional e inclusión en nómina, una vez se obtenga la resolución de vejez del extinto ISS y las del hoy Colpensiones. * Conformar equipo de trabajo permanente en el Grupo Compartidas para realizar el proceso de compatibilidad pensional y actos administrativos para recuperación de los dineros pagados de más, no debidos a los pensionados con vocación compartida, para pasar Secretaria de Hacienda Distrital. * Verificar el status del solicitante al momento de reconocer el derecho.</p>	<p>Grupo Jurídico</p>	<p>Director Fondo de Pensiones- Líder Jurídica FONPECAR</p>	<p>15/07/2019</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>* 100% de las resoluciones compartidas / 100% de resoluciones compartidas incluidas en nómina. * 100% conformación de equipo de trabajo. * 100% procesos de recuperación de los dineros de más que se han cancelado, no debidos / 100% dineros cancelados de más, no debidos, recuperados.</p>	<p>* Se elaboran las resoluciones compartidas con las resoluciones que se tenían de pensionados por el ISS o Colpensiones, y proyectaran resoluciones en las cuales se establece la diferencia en dinero a favor del Distrito. * Conformación del equipo de compartidas, integrado mínimo por cuatro abogados para dar celeridad a los procesos. * Realización de estudio factico/jurídico de los expedientes, para enviar al Grupo Económico que realice la liquidación de aquellos pensionados que tienen la pensión compartida y que en su momento no se les había determinado la diferencia en dinero a favor del Distrito que se les ha cancelado de más a los pensionados, y así lograr liquidar todos aquellos que tienen la vocación de ser compartidos, y el posterior paso del trámite de cobro se dará por competencia en la Secretaría de Hacienda, en su dependencia de recaudos. * Ajustar el procedimiento MECI CALIDAD para que al estudiar la solicitud de reconocimiento de pensión se verifique si el solicitante goza de pensión en COLPENSIONES y hay lugar a la compatibilidad pensional inmediata.</p>	<p>la actual directora del fondo de pensiones, YURANIS ROMERO BALDOVINO, realizó base de datos de pensionados comprtidos ejercer control de los mismos</p>
---	---	-----------------------	---	-------------------	-------------------	---	---	--

Por causa de procedimientos inadecuados y debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema, en la nómina de pensionados de Fonpecar se detectó la condición de que durante varios meses se siguió pagando la mesada pensional de beneficiarios ya fallecidos, por valor total de \$156.971.080, como se desglosa individualmente para cada uno a continuación,

3	Nombres	Pago posterior a sus defunciones
	BOTET GONZALEZ ANA MATILDE	2.141.165,00
	CHIQUELLO MERCADO CARMEN	18.635.829,00
	ELLES MARRUGO REMIGIA ESTHER	15.916.774,00
	JIMENEZ DE CORPAS DOLORES	14.787.746,00
	LAZA DE ALZAMORA AMPARO	3.523.622,00
	LECHUGA DE BERNATE ROSA	3.165.821,00
	LUNA MEZA NAZARIO	1.113.102,00
	MERCADO CASTRO NATIVIDAD	6.379.861,00
	MERCADO DE LAVERDE HILDA	11.670.419,00
	SANCHEZ PORTO MIGUEL	3.953.655,00
	RODRIGUEZ HERRERA MARCOS	2.098.502,00
	SOLANA DE GONZALEZ CARMEN	48.568.390,00
	SUAREZ DE DIAGO RUTH	18.405.537,00
	TOUS MARQUEZ MARIA	2.755.243,00
	VASQUEZ GARCIA JORGE	3.655.512,00

Con lo anterior se transgredió el criterio expuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 (adecuada y correcta administración y disposición de los bienes públicos, cumpliendo sus principios y los fines esenciales del Estado), la Ley 87 de 1993, arts. 1 y 2 (Control Interno), y la Ley 734 de

\*Realizar control y verificación mensual del estado de supervivencia de los pensionados antes del pago de la nómina. Recuperación de los dineros pagados a los pensionados fallecidos.  
\*Recuperación de los dineros consignados a pensionados fallecidos

Oficina de Nómina/ Oficina Bienestar Social/ Grupo Jurídico

Director Fondo de Pensiones- Líder Nómina - Bienestar Social - Jurídica FONPECAR

15/07/2019

31/12/2019

100% de los pensionado verificados su estado de supervivencia

\*Verificación mensual por parte de un comité integrado mínimo por 5 personas en la página de la Registraduría el estado de supervivencia del pensionado (si está vivo o fallecido).

\*Ingresar mensualmente por parte de la Oficina de Nómina el reporte entregado por el comité que se integre

\*Oficiar a Fidrupevisora el estado actual de las cuentas donde son consignadas las mesadas pensionales y oficiar a través de Tesorería para el reintegro de los dineros consignados.

\*Cumplimiento de los procedimientos de MECI-CALIDAD en el proceso de verificación de supervivencias  
\*Solicitar por intermedio de tesorería distrital la suscripción de convenios entre entidades financiera y fiduvisora para que el pago de la mesada sea al titular de la cuenta

\* Estudio por parte de la oficina jurídica FONPECAR para la recuperación efectiva de los dineros pagados a los pensionados fallecidos.

A la fecha, la actual directora del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, presentó denuncias ante las autoridades competentes de control en el que se ponen en conocimiento el pago de mesadas pensionales a pensionados fallecidos,

4	<p>Por causa de procedimientos inadecuados, FONPECAR incurrió en la condición de conceder y reconocer el derecho a la sustitución total de la pensión de JUAN MANUEL BUELVAS ATENCIO a la señora GLORIA DEL ROSARIO BABILONIA TORREZ como presunta compañera permanente del causante, pese a que anteriormente había reconocido el mismo derecho en forma total a la señora JOSELINA MAY DE BUELVAS como esposa del pensionado, incumpliendo el criterio expresado en las leyes 797 de 2003 -artículo 13-, 1204 de 2008 -artículo 6- (como explica la sentencia T-076 de 2018, Corte Constitucional), que indican que ante la alegación por diferentes personas de su calidad de compañeros permanentes respecto de un mismo individuo durante lapsos coetáneos de tiempo, dicha controversia debe dirimirse por autoridad judicial previamente al reconocimiento administrativo de la sustitución pensional; además de que la única prueba existente para la concesión de la sustitución a la señora Gloria Babilonia la constituye dos declaraciones ante notario de presuntos testigos, testimonios que no cumplen el criterio expuesto en el código general del proceso, artículos 174 (Audiencia y contradicción, por la parte contra quien se aducen, de la prueba extraprocesal), 183 (observancia de las reglas sobre citación y práctica), 221.3 (testimonio exacto y completo, razón de la ciencia de su dicho, explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho y forma como llegó a su conocimiento), 222 (ratificación declaraciones de testigos en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan), tanto así que la diligencia de ratificación no está firmada por funcionario alguno de FONPECAR, y que reconocer el derecho a la segunda habría implicado desconocer o revocar el de la primera, teniendo por efecto el uso ineficiente y el control inadecuado de los recursos pagados sin causa a la señora Gloria Babilonia, que FONPECAR no persiguió para su reintegro, incumpliendo el criterio jurisprudencial (Sentencia de Casación SL40992017, Rad. 34785, 22 de marzo 2017, MP Rigoberto Echeverri Bueno), causando un detrimento de \$104.204.626 (Valor sin indexar) constituyendo hallazgo administrativo con presunta inobservancia de la Ley 724 de 2003, artículo 24, numeral 4.</p>	<p>*verificación efectiva por parte de los abogados de la oficina Jurídica FONPECAR de la documentación que obra en los expedientes para el reconocimiento de pensiones y cumplimiento de los requisitos legales</p>	<p>Grupo Jurídico</p>	<p>Director Fondo de Pensiones- Jurídica FONPECAR</p>	<p>15/07/2019</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>100% de pensiones reconocidas bajo controles de verificación</p>	<p>*Cumplimiento y ajuste del procedimiento de MECI CALIDAD del proceso de reconocimiento de pensiones de sustitución, en aras de evitar reconocimientos no debidos, estableciendo parametros estrictos para conceder el derecho solicitado indicando expresamente que a falta de uno de los requisitos exigidos no será reconocido el derecho. *Someter a estudio jurídico por parte de la oficina jurídica de FONPECAR para verificar el reconocimiento de la sra GLORIA BABILONIA TORREZ.</p>	
Elaboró: ROBERTO MORALES ROMERO		Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO						jun-17	
Revisó: JOSE PONNEFF		Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO						jun-17	
Aprobó: JUAN PABLO RIVERA MARTELO		Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL						jun-17	